COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

(Sesión celebrada el 31 de octubre de 2017).

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 10:34).

–Agradecemos la presencia del ministro Eduardo Bonomi, del subsecretario Jorge Vázquez, del director general de Secretaría, ingeniero Federico Laca, del director de la Policía Nacional, comisario general Mario Layera, del director nacional de la Guardia Republicana, comandante mayor Alfredo Clavijo, de la jefa del departamento jurídico, doctora Marisa Arizeta y del director de la Unidad de Comunicación, señor Fernando Gil. Estamos esperando la llegada del asesor de la Dirección Nacional de Policía Científica, comisario Gustavo Hernandorena.

El señor ministro ha sido convocado a esta comisión –al igual que lo fue el señor ministro de Defensa Nacional–, a solicitud del señor senador García, para referirse a la importación de municiones.

SEÑOR GARCÍA.- Agradecemos la presencia de todo el equipo del Ministerio del Interior.

No voy a hacer la introducción porque ya la realicé la semana pasada y seguramente las autoridades del ministerio han leído la versión taquigráfica. Por lo tanto, creo que ese capítulo sobreabunda. En su momento realizamos algunos pedidos de informes y recibimos las respuestas. La intención de esta sesión es completar la información sobre algunos aspectos que, por lo menos para mí, quedaron sin aclarar. A esos efectos voy a formular quince preguntas, que paso a leer:

«1) Si al momento de realizar los trámites para la compra directa de las mismas» –es decir, de las municiones– «¿estaba en conocimiento de la prohibición de adquisición e importación de dichas municiones establecido en el artículo 14 del Decreto Ley n.º 10415 y en el artículo 204 del Decreto n.º 2603/943 en la redacción dada por el artículo 13 del Decreto n.º 231/002, de 18 de junio de 2002?

2) ¿Si conocía qué tratados y convenciones sobre derecho internacional humanitario ratificado por Uruguay tenían la misma prohibición?

3) ¿Si conocía que nuestra Ley n.º 18026 considera crimen de guerra emplear esas municiones en el artículo 26.3, numerales 27 y 28?

4) ¿Cómo dice en la contestación a nuestro pedido de informes de fecha 27 de junio de 2017 que la calificación de “ilegalmente” no resiste el menor análisis, cuando todas esas normas que mencionamos prohíben la adquisición e importación?

5) Cuando el Ministerio de Defensa Nacional, Servicio de Material y Armamento, le niega el certificado de importación para esas municiones, ¿por qué no recurrió la resolución en vía administrativa?

6) ¿Por qué si el Servicio de Material y Armamento autorizó solo el traslado de las municiones autorizadas y con los certificados de importación correspondientes, aprovechó para introducir en el mismo momento y junto a las mismas, la munición prohibida, sin hacer referencia a la misma, ya que el número de unidades que puso en la solicitud (2:135.000) coincidía con la que había sido autorizada por los certificados expedidos?». ¿No quiere decir esto que se incluyó las que no están autorizadas y se las trajo, habiendo anunciado solo que se traían las cantidades autorizadas?

«7) ¿Puede justificarse ese proceder diciendo que fue por una política de buena administración actuar así para evitar gastos o erogaciones, cuando se estaba violando la ley flagrantemente?

8) ¿Por qué mantuvo en sus depósitos esas municiones ingresadas en la forma ilegal, clandestina e indocumentada antes descripta, desde mayo a noviembre de 2016, admitiendo que estaban allí mucho después de su ingreso al país?

9) ¿Cómo dice en su contestación del 27 de junio de 2017 que la autorización de importación ya estaba dada por la resolución del Poder Ejecutivo, cuando esa resolución se otorgó, como hemos visto, aproximadamente 5 meses después de introducida la munición al país, teniendo durante todo ese tiempo irregular e ilegalmente esas municiones en el depósito del Ministerio del Interior?

10) ¿Cómo puede invocarse el Decreto n.º 377/016 como fundamento para justificar lo actuado por el Ministerio del Interior cuando el mismo fue promulgado el 05/12/2016, seis meses después de estar las municiones ilegalmente en el país y, por si fuera poco, por tratarse de un decreto, tiene rango jurídico inferior que las leyes y convenciones prohibitivas citadas?

11) ¿Cómo puede sostenerse en la contestación al pedido de informes que la munición que se introdujo al país no es la que está prohibida por las normas citadas –Ley n.º 18026 y el artículo 8 del Estatuto de Roma en su redacción actual, RC/Res.5–, que se ensancha o aplasta fácilmente en el cuerpo humano y tiene camisa dura que no recubre totalmente la parte interior o tiene incisiones? Si así fuera y la negativa del Servicio de Material y Armamento hubiera sido infundada, ¿por qué no se recurrió dicha resolución?

12) ¿Cómo puede afirmarse en la contestación del pedido de informes que nunca existió una resolución expresa del Ministerio de Defensa Nacional, Servicio de Material y Armamento, prohibiendo el ingreso de las municiones, cuando la resolución del 26/04/2016 lo dice en forma expresa y fundada?

13) ¿Qué opina de la afirmación del Ministerio de Defensa Nacional sobre la existencia de un eventual delito en esta operativa?

14) Sabemos que hay un informe de la Asesoría Jurídica de la Presidencia, según afirma el fiscal de gobierno. ¿Cuál fue su conclusión?

15) Si existen antecedentes de alguna importación similar, ¿bajo qué marco legal se hizo? ¿Qué destino tuvo esa munición/armamento?

SEÑOR MINISTRO.- Como sucede siempre que llegamos a una instancia como esta en el Parlamento –ya sea en la Cámara de Senadores o en la de Diputados–, independientemente de las preguntas que se nos realicen, el tema merece un tratamiento bastante extenso por parte de la prensa, e incluso irresponsable. No se habla de material ilegal, sino de balas dum dum –sobre todo–, semiencamisadas o explosivas, como si todas fueran igual. Si bien aquí no se nos pregunta, cabe aclarar que el Ministerio del Interior nunca compró balas dum dum, lo que denota un desconocimiento de que existen diferencias entre estas municiones.

Antes de comenzar a responder las preguntas, precisamente por ese tratamiento previo, quiero referirme al uso de las municiones. Aquí se mencionan dos artículos que, como quien dice, tienen dos interpretaciones. La munición que utiliza la Policía en todo el mundo es la que supuestamente está prohibida; no usa la munición de punta dura, sino la de punta blanda. Cuando utiliza revólver, es bala revólver y, cuando utiliza pistola, emplea municiones semiencamisadas de punta blanda. En todo el mundo es así.

Las disposiciones internacionales que menciona el señor senador tienen que ver con las municiones utilizadas en la guerra, y no en la Segunda Guerra Mundial sino en la Primera Guerra Mundial, cuando se daba la guerra de trincheras –disculpen que me explaye en el tema, pero es necesario para poder comprenderlo– y se peleaba con bayonetas. Cuando éstas se cargaban y disparaban con determinada munición, aunque se le produjera una herida mortal, el enemigo seguía corriendo y podía atravesar a alguien con la bayoneta. Fue así que se empezaron a utilizar las pistolas de 45 mm y todas las formas que después se prohibieron, porque se trataba de lograr un impacto fuerte que detuviera al enemigo. Así se empiezan a utilizan las municiones dum dum y las explosivas en sus distintas formas. A eso se refiere el tratado de derecho internacional humanitario. Claro, queda

sin explicar cómo se respeta absolutamente todo eso pero luego se utiliza el napalm o los misiles aire–tierra contra la población civil y hospitales. En estos casos, no queda claro por qué se apela al derecho internacional humanitario para respetar lo referente a las municiones, pero no todo lo demás. De todos modos, eso es para el ejército y para la guerra porque consideraban que el soldado era un funcionario que, como tal, tenía que ser tratado con determinadas consideraciones. Sin embargo, la Policía usaba balas de plomo, que tenían el impacto que según todo esto se quiere evitar. Reitero que la policía siempre utilizó balas de plomo. ¿Por qué? Porque la otra, la encamisada, la que nos dicen que tenemos que usar, le pega a una persona, la atraviesa, luego le pega a otra y la atraviesa y así sucesivamente. Entonces, no es una munición dirigida únicamente al delincuente sino que provoca otros daños que no se pueden controlar; puede suceder que rebote en la pared e impacte en otra persona, cosa que no sucede con la bala de punta blanda. Además, esa bala provoca un impacto más fuerte y detiene, cosa que no necesariamente hace la otra. Más adelante quienes tienen conocimientos más técnicos podrán hablar sobre esto pero, en lo personal, voy a lo práctico y digo que esta es una bala que detiene y que es usada por toda la Policía del mundo.

Quiero destacar que esta pregunta y las anteriores están formuladas como si nosotros hubiéramos sido los primeros en introducir este tipo de bala. No sé si se cree que esto fue así pero la verdad es que quien empezó a cambiar el armamento de la Policía uruguaya fue el entonces ministro Stirling. En su momento y en forma progresiva, él cambió el revólver por la pistola y, en 1999, compró esta munición, con la autorización del Servicio de Material y Armamento. En el 2001 se volvió a comprar, nuevamente con la autorización correspondiente. En realidad, no fue la misma, sino la 357 Magnum semiencamisada, que es más potente que la que compramos nosotros.

Luego, por tercera vez, en 2011 la compramos nosotros y fuimos autorizados por el Servicio de Material y Armamento. Por lo tanto, ya había antecedentes claros con respecto a la compra del mismo tipo de munición, es decir, la 9 milímetros semiencamisada; vamos a dejarles la autorización del Servicio de Material y Armamento.

Además de hablar de balas dum dum, se habló de contrabando, lo que implica que contravinimos la ley, pero el pedido de compra de esta munición se hizo por decreto presidencial, pasó por el Tribunal de Cuentas y fue aprobado. Luego de que todo esto sucede, el vendedor envía la munición y nosotros nunca ocultamos que había una diferencia con el Servicio de Material y Armamento con respecto a este caso. Entonces, el 12 de abril, pedimos al presidente de la República que autorizara el uso.

De paso, voy a responder una pregunta que tiene que ver con esto. El presidente lo deriva al departamento de jurídica de Presidencia, que da la razón al Ministerio de Defensa y entiende que nuestras razones son correctas. Por lo tanto, toma la decisión de derivarlo a la Fiscalía de Gobierno que, antes de tomar una decisión, nos pide una fundamentación, donde señalamos lo que acabamos de decir: que la munición ya había ingresado en tres oportunidades, es decir, dos veces durante el ministerio de Guillermo Stirling y una vez estando nosotros al frente de la cartera. La resolución de la Fiscalía de Gobierno es la misma que la del departamento jurídico de Presidencia, pero dice que por esta vez, como excepción, debería autorizarse –cuando ya estaba la munición– el uso de esa munición. De ahí surge un decreto presidencial del mes de noviembre en el que se da la autorización. Cabe aclarar que la munición sigue sin uso porque en el intercambio que habíamos tenido en todo el período con el Servicio de Material y Armamento, entre otras cosas se había manejado esa posibilidad de ingresarla y tenerla sin uso en los depósitos.

El 16 de enero, luego de una inspección del 13 de enero, el Servicio de Material y Armamento entiende que la munición está en forma y cantidad, tal como ingresó. Se dio cuenta a Aduana de todo lo que estaba entrando –es decir que esto no es contrabando–, no como surge de la versión taquigráfica de la comparecencia del Ministro de Defensa Nacional. El Servicio de Material y Armamento, el 16 de enero nos manda el certificado de que estaba todo en forma y la autorización para su uso y, a partir de esa fecha se empieza a usar esa munición. Este es el trámite, pero más que con la forma, esto tiene que ver con el contenido. Es cometido esencial del Ministerio del Interior, tal como surge de la Constitución de la República, atender la seguridad interna. En todo este período nosotros asistimos a una campaña de prensa en la que continuamente se dice que los delincuentes están mejor armados que los policías, cosa que no es cierta. Al mismo tiempo que se dice eso, se defiende que no se permita el ingreso de la munición que había comprado el Ministerio del Interior para realizar su cometido esencial. Quiero decir que si al 16 de enero no se hubiera producido la autorización, yo mismo la habría dado para que se utilizara la munición que estaba en los depósitos de la Guardia Republicana. La Policía todos los días tiene un enfrentamiento por un reclamo que la ciudadanía hace, que es el de la seguridad, y no puede dar esa batalla si no está en condiciones. Y las municiones adecuadas para el uso estaban, pero todavía no se había tramitado lo que recomendaba la

Fiscalía de Gobierno, que requería la autorización previa para el uso. Además, la Fiscalía de Gobierno recomendaba que posteriormente se le encontrase una solución definitiva, pero esa solución definitiva está en la reglamentación de la ley de armas, que autoriza a la Policía para el uso de esta munición de ahí en adelante. Se tendría que haber usado igual, con o sin autorización, porque no se puede renunciar a ese cometido esencial. Sin embargo, eso no se produjo porque se fueron dando los pasos adecuadamente y finalmente obtuvimos la autorización, a partir de la cual se la empezó a usar.

El 13 de enero, cuando se hizo el control en el depósito de la Guardia Republicana, el Servicio de Material y Armamento constató que las 750.000 municiones que entraron el 31 de mayo seguían estando ahí en forma y condiciones de uso. Y reitero que fue entonces cuando se las empezó a usar.

Esto es, en líneas generales, cuanto tenía que expresar.

En cuanto a los detalles de los trámites de la importación, me gustaría que se cediera la palabra a la doctora Arizeta.

SEÑORA ARIZETA.- Buenos días.

Lo primero que debo señalar es que, en realidad, el trámite no se inicia con la solicitud de autorización, sino que hay una resolución de compra directa, firmada por el Poder Ejecutivo, del 16 de octubre de 2015. A nuestro entender –así lo entendió el Ministerio del Interior–, desde el momento en que se dicta esa resolución de compra hay un pronunciamiento del Poder Ejecutivo por el que se entendía que el Ministerio del Interior podía utilizar la munición cuya compra se estaba disponiendo.

En ese marco, en el mes de diciembre de 2015 se inicia el trámite de autorización ante el Servicio de Material y Armamento del Ejército. Vale decir que, concomitantemente con esto, la resolución por la que se dispuso la compra tiene un trámite ante el Ministerio de Economía y Finanzas para solicitar la exoneración tributaria correspondiente a la importación, que se gestiona en forma paralela.

En el mes de marzo de 2016 el Servicio de Material y Armamento nos concede una vista de las actuaciones, básicamente de lo que dispone el coronel a cargo de dicho servicio, donde se dice que entiende que esa munición no puede ser ingresada. Se evacuó la vista expresando la existencia de antecedentes y el trámite vuelve al Servicio de Material y Armamento.

Con fecha 28 de abril del 2016 se nos notifica la resolución de ese servicio donde se dice que esa munición no se autoriza, pero sí los restantes ítems. En ese momento el ministerio debió hacer la valoración sobre si correspondía seguir el recurso administrativo ante el Servicio de Material y Armamento o si se debía recurrir directamente al Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 30 y 318 de la Constitución, en representación de los cometidos superiores que tiene en cuanto a seguridad pública. Se entendió que seguir la vía recursiva ante el SMA no era el camino más rápido porque teníamos que resolver el tema de la importación.

En ese marco teníamos una carta de crédito que expiraba el 30 de abril y hubo que solicitar su ampliación por otros treinta días. Se mantuvieron conversaciones con el importador, quien nos hizo saber que se debía solucionar en forma urgente el problema del ingreso de ese material al país porque no podía mantener la mercadería en depósito, pues se fabrica y debe ser entregada inmediatamente. Entonces, únicamente teníamos unos días de plazo para resolver el problema. Por esa razón, el 12 de mayo de 2016 se elevó una nota a la Presidencia de la República explicando la situación con todos los antecedentes del pedido de autorización al Servicio de Material y Armamento del Ejército y se solicita que, habiéndose dispuesto la compra y siendo un procedimiento cerrado, se autorice el ingreso al país en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 de la norma ya citada.

En ese momento se siguieron todos los trámites de estilo: intervino Presidencia de la República, se solicitó una vista al fiscal de gobierno y este nos pide la agregación de antecedentes. Se hizo la agregación de antecedentes y recién en esa oportunidad tuvimos la chance de conocer los informes del asesor letrado del Ministerio de Defensa Nacional, donde hacía referencia a estos convenios internacionales que se nos estaba acusando de incumplir. En esa oportunidad fue que pudimos analizar su contenido y ahí expresamos que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional –ratificado por nuestro país por las Leyes n.ºs 17510 y 18026– no es de aplicación al punto que estamos tratando. ¿Por qué? Porque estas disposiciones describen las competencias de la corte con un criterio restrictivo, estableciendo que se limitará a los crímenes más graves, de

trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. En su artículo 8.º, «Crímenes de guerra», se dice: «1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes». Por consiguiente, entendíamos que este tipo de munición debe o puede ser usada por la Policía Nacional y que no es un tema que deba atenderse en relación con estas convenciones.

Lo propio sucede con relación a la Convención de Ginebra, pues entendemos que no es de aplicación para el caso del uso por la Policía Nacional.

Específicamente, el artículo 3.º dice que esta convención y sus protocolos anexados no se aplicarán a situaciones de disturbios y tensiones internas tales como revueltas aisladas y esporádicos actos de violencia y otras de naturaleza similar, mientras no sean conflictos armados. Todo esto deja afuera a la Policía Nacional de la aplicación de estas disposiciones. Luego, el expediente con los antecedentes que le hicimos llegar al fiscal de gobierno volvió a la fiscalía y el fiscal atendió las razones esgrimidas por el Ministerio del Interior y, en base al artículo 13, autorizó el ingreso de la mercadería.

Hasta aquí el análisis de los antecedentes, excepto que el señor ministro disponga lo contrario.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Sin que hayan cambiado los convenios internacionales ni la adhesión por parte de Uruguay, cuando este Parlamento aprobó la ley de armas autorizó este tipo de municiones.

SEÑOR MINISTRO.- Lo mismo sucede cuando se pregunta sobre el ingreso de las municiones. El ingreso se autorizó a través de esta norma en 1999, 2001 y 2011. Ahora, el artículo 14 de la Ley n.º 10415 y el artículo 13 del decreto están en contradicción. La interpretación que nosotros hacemos es que la prohibición corre para la importación por parte de civiles, pero no por parte de la Policía. Eso es así, sobre todo luego de la aprobación de la ley de armas. Esto es anterior a la ley; lo que hace la norma es ratificar esa interpretación y en ella se basaron en 1999, 2001 y 2011; la norma es la misma.

SEÑOR GARCÍA.- ¿Hubo alguna solicitud posterior para el ingreso de estas municiones que se haya hecho en el 2011? Y si fuera así, ¿cuál fue el resultado?

SEÑOR MINISTRO.- La solicitud posterior es esta.

SEÑOR GARCÍA.- ¿No hubo otra?

SEÑOR MINISTRO.- Creo que no; la siguiente es esta, pero podemos averiguar.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Si hubo una compra no hubo objeciones por parte del Servicio de Material y Armamento.

SEÑOR GARCÍA.- Lo tomamos como una respuesta.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Sí; no nos consta que haya habido alguna observación por parte del Servicio de Material y Armamento.

SEÑOR MINISTRO.- En la intervención he dado respuesta a varias de las preguntas, no sé si a todas.

SEÑOR GARCÍA.- ¿Desde la primera?

SEÑOR MINISTRO.- Sí; si le estoy mencionando la diferencia entre el artículo 13 y el 14 es porque tenía conocimiento de ello.

El tratado de convenciones también lo tenía; tengo conocimiento. No estoy tan seguro de que se considere crimen de guerra emplear esas municiones porque la Policía las utilizó desde 1999, sin embargo en ningún momento hubo un planteamiento al respecto.

En cuanto a la cuarta pregunta, estamos diciendo que no hay ilegalidad en la medida en que se recorrieron todos los caminos del Tocaf, el Tribunal de Cuentas, el decreto presidencial y la notificación a aduana, y que, por razones de buena administración, se ingresó pero no se usó hasta que fuera autorizado por el Servicio de Material y Armamento. A nosotros nos llega la autorización el 16 de enero de este año y la revisación se hizo el 13 de enero.

Me acota el señor subsecretario Vázquez que el depósito de la Guardia Republicana no está al margen del Servicio de Material y Armamento, porque es supervisado por esa dependencia.

La pregunta de por qué no se recurrió a la vía administrativa fue respondida por la doctora Arizeta.

En cuanto a la sexta pregunta, nosotros le dimos cuenta a la aduana de lo que estaba entrando, y no hay una diferencia entre lo que entró y lo que se dijo que entraba, sino que hay una total relación.

Con respecto a la séptima pregunta, evidentemente fue por una política de buena administración actuar así para evitar gastos o erogaciones y por razones de seguridad pública, porque dejar 750.000 municiones en Rivera, en la frontera, no parece ser adecuado desde el punto de vista de la seguridad pública. Uno podría preguntarse si es adecuado poner trabas al ingreso, pero no es el cometido.

La octava pregunta es: «¿Por qué mantuvo en sus depósitos esas municiones ingresadas en la forma ilegal, clandestina… ». No voy a responder esta pregunta porque es improcedente la consideración de ilegal y clandestina cuando pasó por todos los organismos y estaba discutiendo el uso la Fiscalía de Gobierno, con el resultado que después tuvo.

En cuanto a la novena pregunta, la autorización de importación ya estaba dada por la resolución del Poder Ejecutivo; no cinco meses después, sino antes de hacer la compra. Lo que estamos discutiendo después es el ingreso, no la compra.

La décima pregunta ya la respondí.

La pregunta número 11 también fue contestada, pero voy a insistir. Esta munición la usa toda la policía del mundo. Y la policía de Estados Unidos no solo cambió de 9 milímetros a 45, sino que la utiliza en estas condiciones, porque justamente no solo se trata de lo que sucede con el delincuente con el que la Policía se enfrenta, sino de lo que sucede con los civiles que están cerca.

SEÑOR HERNANDORENA.- Actualmente el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja Internacional es el que se encarga del tema del derecho internacional humanitario. Nosotros tenemos un documento elaborado por los expertos de la Cruz Roja Internacional que habla de los proyectiles que debe usar la policía, y en una parte de ese documento se dice: «el uso por la policía de proyectiles con el plomo del núcleo expuesto en la punta [semiblindado] podría justificarse de dos maneras: primero, tales proyectiles probablemente se disparen por la policía en defensa propia y a corta distancia de forma que se maximice la posibilidad de una rápida incapacitación de un atacante; y segundo, se minimiza el riesgo de atravesar al atacante y así poner en peligro a otros cerca. Los hechos balísticos junto con estas dos justificaciones significan que el uso por la policía de proyectiles con el plomo del núcleo expuesto en la punta no resulta incompatible con un uso razonable de la fuerza». Eso es lo que dice una parte del documento de la Cruz Roja Internacional.

SEÑOR MINISTRO.- Hoy mencioné que diría cosas que iban a ser explicitadas con un fundamento técnico después y esta es una de ellas, porque esto lo dijimos anteriormente. Una cosa es lo que sucede con el delincuente con el que la Policía se enfrenta y otra, lo que hay que evitar que suceda con los civiles que están cerca.

La pregunta 12 dice: «¿Cómo puede afirmarse en la contestación del pedido de informes que nunca existió una resolución expresa del Ministerio de Defensa Nacional, Servicio de Material y Armamento, prohibiendo el ingreso de las municiones, cuando la resolución del 26/04/2016 lo dice en forma expresa y fundada?» Esto ya lo expresó la doctora Arizeta.

La pregunta 13 expresa: «¿Qué opina de la afirmación del Ministerio de Defensa Nacional sobre eventual delito en esta operativa?». No conozco la afirmación del Ministerio de Defensa Nacional, pero considero que no hay delito en esta operativa; hay irresponsabilidad en impedir que la Policía utilice la munición adecuada.

La pregunta 14 ya la respondí, pues comenté lo que decía el informe de jurídica y, en cuanto a la pregunta 15, puedo decir que se hizo en el mismo marco jurídico que ahora. No hubo un marco jurídico diferente; hubo una autorización porque el Poder Ejecutivo puede autorizar: limita esa prohibición y creo que está limitada a los civiles.

Acá estamos hablando de las respuestas al pedido de informes que el senador conoce porque lo hizo de acuerdo con sus posibilidades y fue respondido, pero no sé si todos los demás lo conocen, por eso quiero leer la respuesta porque las preguntas son, más o menos, las mismas.

En la respuesta se dice: «Con relación al pedido de informes C y R 131/17, presentado por el Senador Javier García, cabe expresar lo siguiente.

Antes de entrar en las respuestas a las tres preguntas formuladas, corresponde hacer algunas consideraciones sobre los nueve puntos desarrollados en forma previa, los cuales contienen una serie de inexactitudes que es pertinente aclarar.

Se afirma que este Ministerio "…ingresó sin autorización, de contrabando, ilegalmente…" determinada cantidad de proyectiles, lo cual es absolutamente equivocado.

Para la adquisición de dicha munición existió un procedimiento administrativo que cumplió con todos los requisitos previstos en el T.O.C.A.F, incluyendo la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República, luego de lo cual el Poder Ejecutivo dispuso la compra y la tramitación ante el Servicio de Material y Armamento.

Queda claro, entonces, que existió una voluntad inequívoca del Poder Ejecutivo disponiendo la compra, por lo que la calificación de "ilegalmente" no resiste el menor análisis. La Resolución la dictó el órgano competente, luego de cumplir con todo el procedimiento administrativo dispuesto en la normativa vigente.

Se dice que el S.M.A no autorizó la importación del supuesto material prohibido, afirmación que parte de una premisa equivocada. En efecto, la autorización ya estaba dada por la Resolución del Poder Ejecutivo, que, huelga señalar, tiene jerarquía superior al citado Servicio». En esta convocatoria, esto fue aclarado por la doctora Arizeta.

Continúo con la lectura: «Políticas de buena administración determinaron que todo el objeto de la compra ingresara al país en un embarque único. De otra manera, se habría colocado a este Ministerio en posición de incumplidora, generando erogaciones cuantiosas e innecesarias que afectarían de manera negativa al erario público.

También en el pedido de informes, se manejan con suma ligereza los términos "ilícito", "insólita", "blanquear", pretendiendo con ello descalificar una legítima resolución del Poder Ejecutivo, dictada con todas las garantías del debido proceso, incluyendo vista de las partes y un dictamen de la Fiscalía de Gobierno competente.

Siguiendo con la larga serie de inexactitudes, se dice que la munición importada es la conocida como "dum-dum", cuando se trata de una munición no explosiva, que no es de punta hueca, es semi-encamisada y de deformación controlada, cuyo uso exclusivo para la Policía Nacional está dispuesto por el artículo 15 del Decreto 377/016.

También se hace en el pedido de informes una larga enumeración de Convenios Internacionales y legislación nacional que aluden a crímenes de guerra cometidos por municiones de punta hueca, todo lo cual si bien es exacto, se invoca erróneamente en este caso.

En efecto, es claro que esa munición no es la que se importó para uso policial, la cual es de mayor impacto, menor penetración, deformación controlada y menos rebote para evitar daños a terceros en un enfrentamiento en centros poblados.

Todo lo expuesto, desmiente de manera categórica y muy claramente las numerosas e inexactas afirmaciones desarrolladas a lo largo del inusual, por su extensión, exordio del pedido.

Hechas todas estas precisiones, corresponde ingresar a responder las preguntas.

Pregunta 1) Como ya fue dicho, no existió ingreso ilegal de municiones. Sí existieron dos Resoluciones del Poder Ejecutivo, una autorizando la compra y otra el ingreso, ambas dictadas con todas las formalidades previstas legalmente.

Nunca existió una resolución expresa del S.M.A prohibiendo el ingreso de la munición. Lo que hubo, durante un período, es que no se expedía la autorización, lo cual quedó subsanado al dictarse la segunda Resolución del Poder Ejecutivo.

Pregunta 2) Surge claro de la respuesta anterior que este Ministerio actuó en cumplimiento de la citada Resolución del Poder Ejecutivo, la cual, se reitera una vez más, no vulneró prohibición legal alguna, dado que la munición importada no era de las características que poseen las detalladas en la normativa citada a lo largo del período.

Pregunta 3) No es posible remitir los antecedentes por tratarse de una compra secreta, efectuada al amparo de lo establecido en el artículo 33, literal C), numeral 8) del T.O.C.A.F».

Antes de dar por cerrada esta primera parte, quiero aclarar que en este momento el país tiene un problema. Está en discusión la situación del terrorismo y las probabilidades de enfrentamiento. En ese enfrentamiento se exige normalmente que un disparo detenga a quien está actuando, y en ese disparo se utiliza este tipo de munición e inclusive otras. Como eso tiene que ver con la legalidad, se va a tener que discutir en el Parlamento. Les adelanto que van a tener esa discusión.

SEÑOR GARCÍA.- Muchas gracias, señor presidente.

El señor ministro vuelve a hacer lo que hizo en el pedido de informes. En el pedido de informes que nos responde el ministerio miente y acá no solo no dice la verdad, sino que aparte mezcla las cosas.

Voy a tomarme un tiempo para demostrar todo lo que estoy afirmando.

Acá no estamos discutiendo sobre balística –eso ya lo hicimos hace unos cuantos meses–; esta no es la discusión: estamos en un ámbito parlamentario y sé que el señor ministro tiene mayor conocimiento que yo sobre municiones. No estamos hablando de eso, sino de un ingreso ilegal, no importa si son balas –como en este caso– u otro tipo de elementos. Eso es lo único que importa por lo cual todas las consideraciones acerca de cuál es la mejor munición para determinado fin se las agradezco como información, pero ese no es el motivo de la convocatoria.

Insisto: esa discusión la tuvimos hace varios meses, por lo que las tres cuartas partes de su intervención no corresponde a esta convocatoria.

En segundo lugar, respecto a la primera Guerra Mundial cuyas definiciones son perimidas, sinceramente eso hablaría muy mal de la comunidad internacional y del Parlamento. En el año 2006, casi 100 años después de terminada la primera Guerra Mundial, el Parlamento ratificó por la Ley n.º 18026 la «Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad». Digamos que casi un siglo después de finalizada la primera Guerra Mundial o fuimos muy tontos o demoramos mucho. No creo que haya sido por ninguna de las dos razones.

A continuación, voy a leer el artículo 26, «Crímenes de guerra» –recomiendo leerlo; asesores tiene– que, en el numeral 26.1, dice así: «El que en un conflicto armado de carácter internacional o interno, conforme los términos en que dichos conflictos son definidos por el derecho internacional, cometa cualquiera de los crímenes de guerra que se tipifican a continuación, en forma aislada o a gran escala, o como parte de un plan o política, será castigado con dos a treinta años de penitenciaría». Luego, el numeral 26.3, «Serán crímenes de guerra», establece una lista de la que me interesa destacar el numeral 27: «Emplear balas que se ensanchan o aplasten fácilmente en el cuerpo humano,

como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones». ¿Queda claro? Esta norma es del año 2006.

No quiero abundar más pues es obvio que la delegación que nos visita tiene mucho conocimiento de este tema, pero me interesa destacar que el Decreto Ley n.º 10415, en su artículo 14, define perfectamente el tipo de munición y allí se incluye la que estamos analizando.

Pero no seguiremos hablando de esto porque no es el tema que nos preocupa y, en realidad, lo que nos importa analizar es si ingresó ilegalmente o no. Pregunto: ¿si no hubiera sido ilegalmente por qué fue necesario dictar una resolución presidencial el 8 de noviembre de 2016? Si hubiera sido normal, ¿por qué el presidente debió dictar una resolución en forma excepcional? En realidad, el presidente no resuelve en forma excepcional lo que es normal. Y si hubiera sido normal, ¿por qué hubo que aprobar un decreto en diciembre de 2016 autorizando el uso de estas municiones? Si era tan normal, supongo que no se habrá procedido así para hacerle perder tiempo al presidente. Por cierto, fue una resolución muy particular porque es del presidente y la firman los ministros también. Pero esas son dos monedas aparte.

Por otra parte, la Dirección Nacional de Aduanas constata esto que estamos diciendo y más aún: inició un proceso disciplinario y una investigación administrativa. Incluso, tengo la respuesta del pedido de informes y, además, el señor senador Martínez Huelmo en la sesión pasada, en la que recibimos a las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional, sugirió que se debía convocar a la Dirección Nacional de Aduanas. En la respuesta al pedido de informes se expresa que el administrador de aduanas de Rivera de entonces informó a esta dirección que sí debía intervenir el Servicio de Material y Armamento, conforme a lo establecido por el Decreto n.º 91/993, agregando que, tratándose de una solicitud oficial del Poder Ejecutivo, Ministerio del Interior, se actuó con la seguridad de que este cumplió con la normativa vigente.

Sin embargo, agrego yo, habría que avisarle que no estaba actuando de acuerdo con la normativa vigente.

La respuesta continúa expresando que el funcionario actuante verificador informó también que el Servicio de Material y Armamento nunca viene al despacho, sino que se avisa al regimiento de caballería n. º 3 del Ministerio de Defensa Nacional, el que asigna custodia para la intervención del Servicio de Material y Armamento, pero no recuerda que en este caso haya ocurrido.

Sin perjuicio de estos informes, no consta –n o; no consta– en el expediente agregado la intervención del mencionado servicio, por lo que esta dirección dispondrá el respectivo procedimiento disciplinario ante la presunta irregularidad administrativa y podrá determinar si existen responsabilidades funcionales por la comisión de dicha irregularidad.

Más adelante, el informe contiene la resolución administrativa con la designación del funcionario que desarrollaría la investigación.

De modo que, la Dirección Nacional de Aduanas, no verificó.

Que se pasaron por debajo de la mesa clandestinamente por la Aduana, en virtud de que hubiera sido una irresponsabilidad dejarlas en Rivera, no es el punto, sino que lo ilegal es haberlas llevado a la frontera de Rivera sin autorización. Eso es lo ilegal. El problema es que estaban en una Aduana en la que no podían estar, porque había una negativa expresa del Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior le mintió al Senado de la República al manifestar que no hubo una negativa expresa. Y saben que mintió, porque desde esa cartera se me contestó que nunca hubo negativa y que lo que pasó es que no hubo respuesta. Concretamente, en su respuesta el señor ministro expresa: «Nunca existió una resolución expresa del S.M.A prohibiendo el ingreso de la munición. Lo que hubo, durante un período, es que no se expedía la autorización … ». ¡Mentira!; esto es mentira. El Ministerio del Interior le mintió al Senado, porque el Servicio de Material y Armamento, con fecha 26 de abril de 2016 resuelve: «Autorícese la importación de los ítems solicitados por el Ministerio del Interior a fojas 2 y 3, con la excepción de la munición JSP 124 gramos calibre 9 por 19, que no se autoriza por contravenir el marco normativo legal vigente expidiendo el certificado de importación de mercancías controladas en la forma de estilo». Como dije antes, mintió el Ministerio del Interior, mintió.

En la respuesta al pedido de informes –no la voy a calificar pero se falta a la verdad, esa es la razón de esta convocatoria porque estas cosas hay que aclararlas– se dice que se manejan con suma ligereza los términos «ilícito», «insólita», «blanquear», pretendiendo con ello descalificar una legítima resolución del Poder Ejecutivo, dictada con todas las garantías del debido proceso, incluyendo vista las partes y un dictamen de la Fiscalía de Gobierno competente. ¡Mentira!, las balas ya estaban en el país, estaban en el depósito de la Guardia Republicana. El informe de la Fiscalía de Gobierno es de fecha 27 de julio de 2016 y las balas ingresaron por Rivera a fines de mayo, dos meses antes. Esto quiere decir que es posterior al ingreso.

«Siguiendo con la larga serie de inexactitudes –expresa la respuesta del pedido de informes– se dice que la munición importada es la conocida como “dun-dun”, cuando se trata de una munición no explosiva, que no es de punta hueca, es semi-encamisada y de deformación controlada, cuyo uso exclusivo para la Policía Nacional está dispuesto por el artículo 15 del Decreto n.º 376/16». Estamos hablando de un decreto dictado seis meses después de que las balas llegaron al país. ¿Cómo se puede afirmar esto? Este decreto es de diciembre de 2016 y estamos preguntando por qué entraron en mayo de 2016. No se puede justificar con un decreto de diciembre de 2016 lo que ingresó en mayo de 2016.

Siguiendo con la respuesta al pedido de informes, se expresa que políticas de buena administración determinaron que todo el objeto de la compra ingresara al país en un embarque único. Así que si es ilegal, la administración indica que lo ilegal también tiene que entrar con lo legal. ¡Es insostenible esta respuesta porque, aparte, miente! Esta es una respuesta dirigida al Senado de la república no a mi persona, porque tuve que reiterar el pedido de informes y el Senado lo hizo suyo.

En una de las respuestas –no era tan complejo, solo eran tres preguntas– se dice que no existió ingreso ilegal de municiones; sí existieron dos resoluciones del Poder Ejecutivo, una autorizando la compra –claro, el Poder Ejecutivo dice que se compre pero la ley dice que necesita la autorización del Servicio de Material y Armamento en ese momento– y la otra de ingreso. ¡Otra vez falta a la verdad! La compra es del 8 de noviembre de 2016, hacía cinco meses que habían ingresado las balas al país. ¿Cómo se puede afirmar esto? ¿Cómo no se puede decir la verdad? Reitero, no estamos hablando de cuál es la mejor munición para el fin que busca el ministerio del Interior o las políticas de seguridad pública; es otra discusión, no es materia de esta sesión. Hay que saber si el ingreso fue o no ilegal. Pero tan ilegal fue que existe un servicio del Estado dependiente del Ministerio del Interior que solicita trasladar estos antecedentes a la justicia penal. En este sentido le preguntamos al ministro de Defensa Nacional si se le sugirió –el ministro aquí presente señaló que no leyó la versión taquigráfica; calculo que algún asesor lo habrá hecho– para algún servicio de su cartera la necesidad de derivar a la justicia penal este ingreso ilegal de municiones ante la eventualidad de haberse configurado algún delito. A esto responde que el Servicio de Material y Armamento aconsejó dicha circunstancia, pero se entendió que de haberse registrado alguna irregularidad, la misma no se habría producido en el ámbito de actuación del ministerio de Defensa Nacional. Esto es lo que nos dijo el señor ministro de Defensa Nacional. Reconoció que el Servicio de Material y Armamento lo había sugerido pero, con una interpretación muy particular de la responsabilidad del funcionario público, pensó: como no fue acá, la desestimamos. Le volvimos a preguntar si eso quería decir que el Servicio de Material y Armamento había aconsejado dicha circunstancia y el señor ministro respondió que el SMA había aconsejado hacer una denuncia penal, pero se entendió que de haberse registrado alguna irregularidad, la misma no se había producido en el ámbito de actuación del ministerio de Defensa Nacional. Eso es lo que entendió el Ministerio de Defensa Nacional: que en cuanto a la denuncia penal, no era el ministerio al que le compete por no haber entendido que cualquier tipo de irregularidad se realizaba en el seno de su actividad administrativa.

Entonces, el razonamiento es muy sencillo: si tan normal era todo, ¿por qué hubo que pasar por una resolución presidencial que, en forma excepcional, autorizó lo que aparentemente era un trámite común? Hubo que dictar el decreto en diciembre, posterior a todo esto, para la utilización, de ahí en adelante, de este tipo de munición.

Señor presidente: me voy a quedar con estas respuestas y también con las que nos dieron el señor ministro y el señor subsecretario en el sentido de que, aparentemente –y según dejan constancia aquí–, no hubo solicitudes posteriores, entre el 2011 y la que estamos considerando, del 2016. Tomamos eso como respuesta del Ministerio del Interior.

SEÑOR MINISTRO.- Esa no fue la respuesta del señor subsecretario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicitamos al señor subsecretario que repita la respuesta para que quede clara en la versión taquigráfica.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- La respuesta es que si hubiera habido alguna importación de munición de este tipo, no nos consta que haya habido una observación por parte del Servicio de Material y Armamento; no es lo mismo.

SEÑOR GARCÍA.- En virtud de la amplia delegación, no sería difícil dar una respuesta en ese sentido. De repente, una llamada de teléfono del ministerio lograría allanar esta respuesta en breves minutos. Lo propongo para tener el conjunto de las respuestas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Posteriormente se dará esa respuesta.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Simplemente quiero dejar alguna constancia en la mitad de la sesión.

La verdad es que no sé mucho de armas –no domino el tema–, pero lo que me queda claro después de esta comparecencia es que las balas de las que estamos hablando no son las del artículo 14 del Decreto Ley n.º 10415; eso me queda muy claro.

Señor presidente: debo decir que, un poco a olfato y de acuerdo a lo que recibimos en la sesión pasada por parte del señor senador García, nos expresamos en el sentido de la legalidad de este asunto. A mi modo de ver, temerariamente se ha puesto en duda toda la legalidad de esta operación de importación.

En aquella oportunidad dijimos que lo que determina qué es contrabando es el Régimen Infraccional Aduanero y los tribunales de aduana; desde el Senado de la República no se puede venir a decir ligeramente que tal o cual operación es contrabando. Nos mantenemos en esa misma posición y también queremos decir que no acompañamos en lo más mínimo lo que acaba de expresar, en reiteradas oportunidades, el señor senador García en cuanto a que estamos frente a una operación de contrabando. Es más; veníamos a esta sesión en búsqueda de elementos. La doctora Arizeta se ha ocupado de expresar claramente cuál ha sido toda la retahíla de gestiones administrativas, etcétera, para cumplir con la legalidad en esta materia. Por lo tanto, señor presidente, me parece que aquí no ha habido ninguna violación a la legalidad; por más que se quieran estirar los argumentos, no dan. Los documentos están y, por supuesto, creo que a la ilegalidad hay que probarla. Eso no se hace diciendo aquí que hay contrabando o, en los diarios, que hay una operación ilegítima que contraviene la normativa vigente en el país; la ilegalidad hay que probarla trayendo la documentación respectiva porque, de boca, podemos decir muchas cosas. Yo estuve en varias comisiones preinvestigadoras y todo el mundo hablaba de ilegalidad, de no cumplimiento de la ley, pero de acuerdo con las versiones que nos ha traído el ministerio, no tengo dudas de que no ha habido infracción alguna de tipo aduanero. Si hay alguna, me gustaría que apareciera; lo más importante en estos casos es que aparezca la norma violada, pero por lo que yo he visto, acá eso no existe.

SEÑOR CARRERA.- En su intervención el senador García toma una serie de artículos, los pone en una licuadora y hace un gran mejunje. Hay que decir las cosas como son.

En primer lugar, creo que quedó claro que esta munición no es dum dum. Esa no es la discusión. Vayamos entonces al fondo del asunto. La Ley n.º 10415, en su artículo 14, prohíbe la importación de la munición denominada dum dum en forma absoluta para todos los ciudadanos civiles de este país. Hay prohibiciones de tenor similar en nuestro derecho. Por ejemplo, en materia aduanera está prohibido el ingreso de vehículos usados; nadie puede ingresar vehículos usados al Uruguay. Pero en el artículo 13 se dice que el Poder Ejecutivo, ante ciertas situaciones, puede autorizar su importación para el uso del Ejército, de la Marina y de la Policía.

Lo que quiere malinformar a la ciudadanía el señor senador García es lo que refiere al Decreto n.º 377 de 2016, en su artículo 15. Esa norma señala que esta munición está autorizada para la Policía Nacional. Ese decreto –en esto que nos quiere hacer entrar en error a todos el señor senador García; lo tengo que decir así–, que es reglamentario de la ley de armas, quiere decir otra cosa y esta discusión que estamos dando aquí es baladí y no tiene ningún sentido. Hoy por hoy en nuestro ordenamiento jurídico no hay duda de que esta munición está autorizada para el uso de la Policía Nacional. Eso le debe quedar claro a la ciudadanía. Nosotros en el Senado de República tenemos la obligación de señalar a nuestros ciudadanos cuál es el ordenamiento jurídico que nos rige. Creo que eso debe quedar claro porque el señor senador García hace interpretaciones erróneas del derecho.

Por otro lado, el señor senador García utiliza los términos «clandestino», «ilegal». Como bien expresaron las autoridades del Ministerio del Interior, no se puede realizar ese tipo de afirmaciones. No fue un ingreso ilegal; el ministerio cumplió con todas las etapas legales para realizar el gasto, es decir, para adquirir la munición, y luego hizo la declaración ante la aduana de todo lo que adquirió. La aduana tenía conocimiento de ello. Como bien dijo el senador Martínez Huelmo, el organismo que tiene competencia para calificar si un acto es o no contrabando es la Dirección Nacional de Aduanas que, como dije antes, tenía conocimiento de este hecho.

También me quiero referir a otro asunto: el uso de la munición. Se ingresó y se dejó en depósito –como bien dijeron el ministro del Interior y la doctora Arizeta– en los polvorines de la Guardia Republicana, que están bajo la supervisión técnica del Servicio de Material y Armamento, mientras se saldaba esta discusión a la interna del Poder Ejecutivo. Fue así que el presidente de la república dispuso una resolución que decía que se podía utilizar. Como bien señalaron la doctora Arizeta y el señor ministro, el 13 enero de este año el Servicio de Material y Armamento realizó un análisis y verificó que las 750.000 municiones que ingresaron en la Guardia Republicana –cuyo traslado fue acompañado por el Ministerio de Defensa Nacional desde Rivera hasta la puerta de esa dependencia– estaban allí y estaban habilitadas para su uso.

Por su parte, el Decreto n.º 377 de 2016, como dije, no se dictó para saldar esta situación sino para dar certeza jurídica en torno a este tema y hoy por hoy no hay duda de que esta munición es de uso de la Policía Nacional.

Hay otro tema que quiero dejar planteado y refiere a que la prohibición del artículo 14, tal cual es interpretada por el senador García, es absoluta. Entonces, el Servicio de Material y Armamento, cuando autorizó en los años 1999, 2001 y 2011, cometió una ilegalidad. Esto habría que analizarlo. Nosotros creemos que no fue así. Se trata de una munición de uso policial y este es un procedimiento ajustado a derecho. Y en la forma cronológica hay que hacer una distinción, como dijo la doctora Arizeta, porque hay que ir paso a paso para tener bien clara esta situación.

Es cuanto tenía para manifestar.

SEÑOR MINISTRO.- Algunas cosas se han aclarado, pero quiero volver a plantearlas.

Acá no hay una discusión de forma independiente de la de contenido; no la hay. Cuando se generaliza el uso de la pistola glock, si se utiliza la bala de punta dura, se provoca un problema para la población. Entonces, la discusión que se da no es de forma, sino de contenido. Y a raíz del absoluto convencimiento de que hay que hacer un cambio en el uso de municiones, se discute cuál debe ser la forma para autorizar su ingreso. Pero nosotros no discutimos esto partiendo de cero. Lo dije así nomás, pero acá tenemos uno de los pedidos del exministro Stirling, quien pide 200.000 municiones de punta semiencamisada para calibre 357. Aclaramos que no estamos discutiendo el arma, sino las municiones; todo lo que plantea el senador es sobre la munición porque esto es para revólveres. La munición es semiencamisada. Esto es en el marco de otros pedidos, y la autorización es firmada por el director general del Servicio de Material y Armamento, coronel Carlos Barboza. Es la autorización 089/m/02, del 20 de junio de 2002. Se autoriza, con la misma norma, en función del artículo 13, que puede interpretar el 14, que es lo que recién decía el senador Carrera: no es absoluto, se puede interpretar. Y después tenemos un pedido firmado por quien habla para 250.000 municiones de 9 milímetros, proyectiles semiencamisados. Esto lo firma el director general del Servicio de Material y Armamento, coronel Raúl Lozano. Hay un tercer pedido para declararlo libre de impuestos, que tiene la firma del Ministerio de Economía y Finanzas. No tenemos la firma del coronel, pero existe dicha firma.

Entonces, comenzamos este tema con tres claros antecedentes. O sea que si el empleo de esas balas, según lo resuelto en el 2006, se considera crimen de guerra, nuestra Policía está cometiendo crímenes de esa naturaleza desde el año 1999. Sin embargo, no es así porque esto es para situaciones bélicas. La Policía no está en una situación bélica, sino en una situación de seguridad ciudadana, enfrentando delincuentes que atentan contra ella. Yo no dije que la lucha contra el genocidio esté perimida; no dije ese disparate, como me quiere hacer decir el senador. Lo que dije fue que si el genocidio actual, con misiles aire - tierra contra civiles, lo van a combatir discutiendo si las balas de 9 milímetros pueden ser semiencamisadas o no, mal les va a ir; mal les va a ir en la lucha contra el genocidio, como les fue cuando se usaba napalm. Entonces, ante este tipo de lucha, ¿los organismos de control iban a estudiar si la 9 milímetros era semiencamisada o encamisada? ¡No! ¡No me hagan decir disparates diciendo disparates! En este momento la lucha contra el genocidio es otra cosa y no esto. Lo que leyó el comisario sobre la resolución de la Cruz Roja planteando que estas

municiones son autorizadas para la Policía tiene que ver porque esto no constituye genocidio; el genocidio es otra cosa y la Policía no actúa en situaciones bélicas.

Otra cosa que entiendo es un disparate: aquí no hay una discusión entre grandes organismos del Estado. La discusión se da entre el Ministerio del Interior, la Presidencia de la República, el área de jurídica de presidencia y la Fiscalía de Gobierno, por la resolución tomada por un coronel, es decir, un funcionario del Servicio de Material y Armamento. Por eso nosotros, para solucionar este problema, recurrimos a los organismos superiores y tampoco hubo –no nos hagan creer eso– resolución alguna del Ministerio de Defensa Nacional en el sentido de pasar esto a la órbita penal. ¡No la hubo! En el Ministerio del Interior recibo una cantidad de sugerencias en el sentido de pasar una cantidad de cosas a la órbita penal, pero nosotros trabajamos en equipo y esto lo discutimos entre todos. Si el equipo decide pasar algo a la órbita penal, allí se emite una resolución del ministerio, pero no se hace porque lo diga un funcionario. Entonces, el senador tomó algo que el ministerio desechó y considera que hay una denuncia penal, pero ¡no la hay! Se está leyendo algo que se sugirió al ministerio pero que este no lo tomó en cuenta. En cuanto a las razones por las cuales no lo hizo, está claro que son cosas del Ministerio de Defensa Nacional.

Luego se dice que estaba en Rivera cuando se hicieron determinadas solicitudes. Eso es así y, además, hicimos otras solicitudes con la munición en depósito. Lo dije; lean la versión taquigráfica y verán que lo dije. El problema es que si bien la munición está en el país, al estar en el depósito no se puede usar –funcional ni comercialmente– porque se está a la espera de una decisión que determine que se puede utilizar. Esto está controlado por el Servicio de Material y Armamento; si este hubiera dicho que a pesar de que las municiones están ahí, no se pueden utilizar, ya dije cuál habría sido mi decisión. Y me podrán decir lo que quieran, pero esa decisión no se tomó porque este servicio dispuso que la munición estaba en condiciones de ser usada: entró en determinadas condiciones, sigue en las mismas condiciones y se autoriza su uso. Luego de eso, la munición se usó.

Se dice que políticas de buena administración llevaron a que ingresara un embarque único; no sé si se ha entendido bien todo esto –pido que luego se dé la palabra a la doctora Arizeta para que lo explique bien–, pero quiero aclarar que todo esto pasó por el Tribunal de Cuentas y por Presidencia de la República. Como es obvio, el presidente resuelve siempre con algún ministro. Entonces, no es novedad que junto a la firma del presidente aparezca la de algún ministro o las de todos ellos, pero se trata de un decreto presidencial y no de los ministros. Luego de que el presidente autoriza la compra, se realiza y se abre el proceso de ingreso al país. En ese momento se hace el pedido al Servicio de Material y Armamento y si este determina que no ingrese cuando los paquetes ya vinieron, es muy difícil frenar todo; entran. Nos dicen –y nosotros entendemos que eso es así– que es mucho más inconveniente dejar eso en la frontera que ingresarlo en un depósito, y por eso lo dejamos en depósito, a la espera de la respuesta. Y la respuesta se la pedimos a Presidencia de la República que, a su vez, la pide a jurídica de presidencia, que a su turno la traslada a la Fiscalía de Gobierno, que recomienda una resolución, que finalmente toma Presidencia de la República.

SEÑOR GARCÍA.- ¡Eso es un disparate!

SEÑOR MINISTRO.- Bueno, si vamos a calificar los disparates, ¡yo escuché tanto disparate, tanta irresponsabilidad y tanto atrevimiento!

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa en el uso de la palabra el señor ministro.

SEÑOR MINISTRO.- Les puede parecer un disparate, pero nosotros seguimos los caminos que corresponden. La doctora Arizeta ya respondió por qué no lo hicimos ante el Servicio de Material y Armamento, sino ante la Presidencia de la República, pensando que iba a ser más rápido. Reitero: recorrimos todos los caminos. Les podrá parecer que no son los adecuados; se nos podrá decir lo que quiera, que fue demorado, que quizás ustedes lo resolvían de otra forma: las ingresaban, las usaban y no decían nada. ¡No sé! Nosotros recorrimos todos los caminos y no ocultamos lo que estábamos haciendo porque hasta discutimos en el Parlamento la necesidad del uso de esta munición. Entonces, todo lo que se dice ahí no es correcto.

Este es el agregado que quería hacer, pero creo que la doctora Arizeta puede abundar más todavía.

SEÑORA ARIZETA.- En realidad, para darle un poco más de rigor jurídico, quería aclarar un par de conceptos que ya expresó el señor ministro.

En principio, quiero señalar que los asesores jurídicos no tenemos el efecto vinculante; es decir que el asesor puede decirle muchas cosas al ministro pero, en definitiva, es él quien va a decidir o no, que es lo que entendemos pasó en este caso respecto a la sugerencia del asesor del Servicio de Material y Armamento del Ejército.

En otro orden, y con relación a por qué recurrimos al Poder Ejecutivo, la razón es básica. Voy a citar una pequeña frase del doctor Aparicio Méndez, que es la doctrina más recibida en estos temas. Él dice que la centralización es el sistema orgánico básico de la estructura estatal. Cualquiera sea el tipo de Estado y la forma de distribución funcional, ella aparece invariablemente como el elemento vertebral de la organización. ¿Qué quiero decir con esto? La Ley n.º 10415, que estamos analizando hacia atrás y hacia adelante en su articulado, distribuye competencias y atribuciones. En esa distribución le otorga determinada potestad al Poder Ejecutivo de decir el tipo de armamento y municiones que tiene que usar la Policía Nacional, entre otros y, después, a un órgano subalterno dentro de la estructura del Poder Ejecutivo, pero muy por debajo en la escala jerárquica, le da la responsabilidad del control de las importaciones. Cuando se genera esta discusión con el Servicio de Material y Armamento del Ejército, en realidad nosotros observamos una disparidad de criterios porque estaban variando el criterio con el correr del tiempo y a quien le correspondía resolver era al Poder Ejecutivo, que ya se había pronunciado con respecto a la compra de la munición. Era nuestra obligación dirigirnos al máximo órgano jerárquico de la Administración Central. Por eso es que la petición se dirige directamente a la Presidencia de la República.

SEÑOR GARCÍA.- Simplemente me quedo con lo antológico de la última intervención del señor ministro.

Quiero hacer dos consideraciones para cerrar mi intervención.

Nos quedamos con algo que es a texto expreso: la mentira del Ministerio del Interior en la respuesta al pedido de informes del Senado al decir que se procedió así, entre otras cosas, porque nunca hubo negativa cuando a texto expreso el Ministerio de Defensa Nacional negó este ingreso. Es un hecho grave que se le mienta al Senado en la respuesta a un pedido de informes.

Por otro lado, si todo esto era tan normal y tan natural, ¿por qué la Presidencia de la República tuvo que dictar una resolución excepcional el 8 de noviembre? Tuvo que hacerlo porque esto era absolutamente ilegal y hubo que blanquear una situación que, obviamente, comprometía mucho al Ministerio del Interior. El Presidente la República tuvo que sacar esa resolución presidencial. Todo el resto lo dejamos, vuelvo a decir, en la vitrina de lo antológico.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor presidente: quiero insistir en que quedó claramente demostrado, en el transcurso del tiempo, la actitud contradictoria o las resoluciones contradictorias del Servicio de Material y Armamento. O sea, durante determinado tiempo el oficial que está de turno interpreta la ley de una manera, pero después viene otro y le da una interpretación distinta. Quiere decir que, frente a interpretaciones distintas y teniendo como antecedentes que el Ministerio de Interior hacía muchísimos años que venía importando este tipo de munición, había que buscar una solución, que debía dar el órgano competente superior. Tanto es así que, para evitar el tema de las interpretaciones, este ministerio trajo al Parlamento el análisis concreto del tipo de munición que iba a utilizar la Policía Nacional. En esta misma comisión participamos con el señor comisario explicando y fundamentando bien por qué este tipo de munición debía ser utilizada por la Policía. Esto terminó con una resolución parlamentaria, es decir, una ley que aprueba que la Policía Nacional puede utilizar esta y otras municiones que ni siquiera estaban planteadas originalmente en esta discusión.

Quiere decir que, en nuestro concepto, lo que hizo el Ministerio del Interior frente a opiniones contradictorias de un coronel –reitero: opiniones contradictorias de un coronel– que está de turno en el Servicio de Material y Armamento, que interpreta la ley como a él le parece, fue buscar la opinión de un organismo superior. En ninguna instancia hubo voluntad del Ministerio del Interior de infringir nada porque lo que se buscó fue la protección de las municiones, que ya estaban en el país pues así había sido dispuesto por una resolución expresa del Poder Ejecutivo que la compra y, por ende, para que entraran al país y se usaran. Entonces, frente a esta contradicción del Servicio de Material y Armamento, del oficial de turno de dicho servicio, se buscó la opinión de los organismos superiores: la Fiscalía de Gobierno, la Presidencia de la República, su asesoría jurídica y la del Ministerio del Interior.

Quiere decir que no se ocultó nada, sino que se transparentó absolutamente todo el procedimiento y nos atuvimos a la resolución final del organismo de mayor jerarquía dentro de la institucionalidad de este país.

Gracias.

SEÑOR GARCÍA.- Haré tres aclaraciones.

La posición no es de un coronel de turno del Servicio de Material y Armamento, sino del Ministerio de Defensa Nacional. El organismo que, por ley, determina la autorización o no es el Servicio de Material y Armamento del Ministerio de Defensa Nacional y este último refrenda la resolución. Así que no es un coronel de turno. Y si fuera un coronel de turno, tiene la misma dignidad que el subsecretario de turno en el Ministerio del Interior. Un coronel no es una persona de menos dignidad que el señor subsecretario del Ministerio del Interior; es un funcionario, servidor del Estado, de la misma dignidad que usted, señor subsecretario –lo aclaro porque me pareció que en sus expresiones hay un tono *diminutorio*–, que seguramente trabaja muchas horas al día, quizás tantas como usted y a lo mejor más que usted.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Es otra interpretación del señor senador Javier García, que quiere que yo diga cosas que no digo, ¿verdad? En ningún momento disminuyo la jerarquía de ningún funcionario, pero sí debería, de pronto, tener una resolución expresa, frente a eso, del Ministerio de Defensa Nacional, que no hubo. Acá lo que aparece es la opinión de un funcionario del Servicio de Material y Armamento, no una resolución del Ministerio de Defensa Nacional.

Yo no disminuyo a nadie, soy muy respetuoso de todas las personas, soy muy respetuoso del señor senador García. Me parece que el señor senador García no es tan respetuoso como pretende ser, sino que es avasallante y dice que el Ministerio del Interior miente, pero él también miente cuando dice que el Ministerio del Interior contrabandea municiones. Primero debería informarse más. Quizás, si el señor senador García estudiara un poco más, se podría recibir de pediatra y ser mejor senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos al señor ministro Bonomi y a su equipo la comparecencia ante esta comisión.

Se levanta la sesión.

(Son las 12:00)